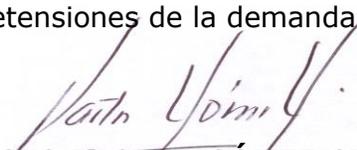


CONSTANCIA: Enero 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que fue presentado por las partes en el presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES memorial de desistimiento a las pretensiones de la demanda.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 048
Radicado No. 2021-00245

Se encuentra a Despacho para resolver el memorial allegado por las partes el día 19 de enero del año que avanza, mediante el cual, manifiestan su voluntad de desistir de las pretensiones de la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora DIANA PAOLA ECHEVERRI ZULUAGA, madre y representante legal de la niña S.Z.E., frente al señor SERGIO ALBERTO ZULUAGA ARANGO.

Revisada la solicitud formulada, se evidencia que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso, por tal razón, a ella se accederá.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

No habrá lugar a la imposición de condena en costas, toda vez que las mismas no se causaron.

Finalmente, se dispone oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Manizales comunicándoles que, no resulta procedente acceder a lo solicitado por ellos mediante oficio No. 1788 del 15 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora DIANA PAOLA ECHEVERRI ZULUAGA, madre y representante legal de la niña S.Z.E., frente al señor SERGIO ALBERTO ZULUAGA ARANGO, por desistimiento a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2021, consistentes en la fijación de una cuota provisional de alimentos, así como la restricción para la salida del país.

Expídanse los oficios pertinentes, comunicándole a la autoridad de migración correspondiente y al pagador del señor ZULUAGA ARANGO que los oficios No. 490 y 491 del 20 de agosto de 2021, se dejan sin efectos.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV